



Smart decisions. Lasting value.

# Novedades del mes

Enero de 2020

# Índice

## **Novedades**

- **Tributarias**
- **BCU**
- **Otras novedades**

## **Residencia Fiscal en Uruguay**

# Novedades publicadas en el mes

## Tributarias

- **BONT - Actualización de la nómina de países, jurisdicciones y régimen especiales de baja o nula tributación**

Mediante la Resolución de DGI 1/020 del 02/01/2020 se actualizó la nómina de países, jurisdicciones y régimen especiales de baja o nula tributación. La misma rige a partir del 1° de enero de 2020.

- **OTT – Prórroga del plazo de retenciones sobre empresas de reducida dimensión económica**

A través del Decreto 7/020 del 13/01/2020 se exceptúa hasta el 31 de diciembre de 2020 a las empresas de reducida dimensión económica del régimen de retenciones. Refiere a los contribuyentes del literal E) del artículo 52 del Título 4, así como a los comprendidos en el régimen de Monotributo y Monotributo Social MIDES.

- **IVA – Prórroga del plazo para aplicación de reducción de IVA de acuerdo al art. 1 del Decreto 288/012**

A través del Decreto 7/020 del 13/01/2020 se prorrogó el plazo hasta el 31/12/2020 para la aplicación de la reducción de IVA del 18,03% del monto de la operación comprendido en el artículo 1 del Decreto 288/012 (consumidores finales que efectúen el pago con tarjetas de débito Uruguay Social y tarjetas de débito e instrumentos de dinero electrónico BPS), por parte de los contribuyentes que se mencionan en el artículo 2 del Decreto mencionado.

- **IVA – Prórroga del plazo para aplicación del régimen transitorio de determinación ficta de la reducción del Impuesto al Valor Agregado de acuerdo al artículo 3 del Decreto 203/014**

A través del Decreto 7/020 del 13/01/2020 se prorrogó el plazo hasta el 31/12/2020 para la aplicación del régimen ficto de la reducción del IVA para aquellos contribuyentes que se mencionan en el artículo 3 del mencionado Decreto.

# Novedades publicadas en el mes

---

- **DGI – Emisión de Certificados de Origen en forma digital**

El Decreto 4/020 del 13/01/2020 dispuso que a partir del 01/02/2020 todas las entidades habilitadas a emitir certificados de origen deberán emitir exclusivamente Certificados de Origen Digital de acuerdo a lo dispuesto por la Directiva N°04/10 de la Comisión de Comercio del Mercosur.

- **IMESI – Actualización de valores a tabacos y cigarrillos**

De acuerdo al Decreto 6/020 del 13/01/2020, se establecieron las bases específicas, tasas e impuestos para los tabacos y cigarrillos, a efectos de la liquidación del IMESI.

- **IMESI – Monto imponible**

El Decreto 5/020 del 13/01/2020 estableció las bases específicas aplicables para las bebidas, así como las bases específicas, tasas e impuestos para las grasas y lubricantes, a efectos de la liquidación del IMESI.

- **Promoción de inversiones – Se agregan bienes muebles amparados al régimen de promoción y protección de inversiones que establece la Ley 16.906 y el Decreto 59/998**

Mediante el Decreto 11/020 del 13/01/2020, se modificaron los artículos 3° y 5° del Decreto 59/998. El artículo 3° agrega a la nómina de bienes muebles incluidos en los beneficios de la Ley 16.906 a las máquinas e instalaciones para la gestión de emisiones sólidas, líquidas o gaseosas provenientes de actividades industriales o agropecuarias, con tecnologías limpias. Además de ser bienes muebles destinados directamente al ciclo productivo, se especifica que también se adicionan aquellos destinados a la eliminación o mitigación de los impactos ambientales negativos del mismo o a recomponer las condiciones ambientales afectadas. En tanto que en el artículo 5° se agrega la exoneración de IVA e IMESI para los bienes que se agregaron en el literal e) del artículo 3°, mencionados anteriormente.

# Novedades publicadas en el mes

---

- **IVA – Devolución de IVA**

El Decreto 11/020 del 13/01/2020 en su artículo 2, dispuso la devolución del IVA correspondiente a la adquisición en plaza de los bienes a que refiere el literal A) del artículo 13 de la Ley 17.283, se hará efectiva mediante el mismo sistema que rige para los exportadores. Los bienes referidos son los bienes muebles destinados a la eliminación o mitigación de los impactos ambientales negativos del mismo o a recomponer las condiciones ambientales afectadas.

- **Crédito fiscal - Instituciones de Asistencia Médica Colectiva**

A través del Decreto 20/020 del 20/01/20, se fijó el crédito a otorgar a las IAMC en veintidós puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias por el período comprendido entre el 01/01/2020 y el 30/06/2020.

- **IRAE – Exoneración del IRAE correspondiente a las rentas derivadas de las actividades de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática**

Se emitió la Resolución de DGI 183/020 el 28/01/2020, en la que se establecen los términos y condiciones en las que se aplicará la exoneración del IRAE, correspondiente a las rentas derivadas de las actividades de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática, que rige para ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018.

- **DGI – Anticipo bimestral de IRPF para No Dependientes**

El pasado 22/01/2020 DGI publicó la planilla de cálculo del IRPF para realizar los anticipos bimestrales para No Dependientes, con los valores actualizados para el período Enero-Diciembre de 2020.

# Novedades publicadas en el mes

---

## ■ **Impuesto al Patrimonio de Personas Físicas**

El 11 de febrero de 2020 vence el plazo para presentar la Declaración Jurada de Impuesto al Patrimonio de Personas Físicas y realizar el pago del saldo, en los casos de contribuyentes que hayan optado por el régimen de anticipo único del 80%.

## ■ **DGI – Tasa del recargo por mora**

El pasado 27/01/2020 se publicó el Decreto 23/020, que sustituye el artículo 1 del Decreto 274/008 desde la vigencia del Decreto 408/019, estableciendo otra forma de cálculo de la tasa del recargo por mora.

## ■ **IRAE – Intereses Fictos**

Mediante el Decreto 23/020 del 27/01/2020 se sustituye el artículo 20 del Decreto 150/007 desde la vigencia del Decreto 408/019, estableciendo otra forma de cálculo para la tasa aplicable para la determinación de los intereses fictos.

## ■ **IRAE – Tasa Intereses fictos**

Mediante el Decreto 23/020 del 27/01/2020 se sustituye el artículo 20 del Decreto 150/007 desde la vigencia del Decreto 408/019, estableciendo otra forma de cálculo para la tasa aplicable para la determinación de los intereses fictos.

## ■ **Impuesto al patrimonio – Valuación de rentas vitalicias**

A través del Decreto 23/020 del 27/01/2020 se sustituye el segundo inciso del literal h) del artículo 15 del Decreto 30/015 desde la vigencia del Decreto 408/019, estableciendo una nueva forma de calcular la tasa para determinar el valor actual de las rentas vitalicias.

# Novedades publicadas en el mes

- **S.A.S. - Vencimientos de obligaciones tributarias correspondientes a las conversiones de empresas unipersonales en SAS**

La Resolución de DGI 221/020 del 30/01/2020 estableció los vencimientos de obligaciones tributarias correspondientes a las conversiones de empresas unipersonales en SAS, en caso de incumplimiento de condiciones que habilitaron exoneración y/o no cómputo del valor llave.

- **Precios de Transferencia – Prórroga de la presentación del Informe País por País**

Mediante la Resolución de DGI 234/020 del 31/01/2020 se prorrogó el plazo establecido por la Resolución de DGI N° 94/019 para la presentación del Informe País por País, correspondiente a ejercicios finalizados desde el 1 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019.

## Comunicaciones BCU

### Bancos

- **Circular BCU N° 2337, del 28/01/2020**

Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero - Modificaciones en la normativa relativa a tercerizaciones de servicios.

### Ahorro Previsional

- **Circular BCU N° 2340, del 28/01/2020**

Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales - Modificaciones en la normativa relativa a tercerizaciones de servicios.

# Novedades publicadas en el mes

## Instituciones No Bancarias

- **Circular BCU N° 2337**, del 28/01/2020

Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero - Modificaciones en la normativa relativa a tercerizaciones de servicios.

## Seguros

- **Circular BCU N° 2339**, del 28/01/2020

Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros - Modificaciones en la normativa relativa a tercerizaciones de servicios.

## Mercado de Valores

- **Circular BCU N° 2338**, del 28/01/2020

Recopilación de Normas del Mercado de Valores - Modificaciones en la normativa relativa a tercerizaciones de servicios

- **Circular BCU N° 2335**, del 21/01/2020

Instituciones que realicen Intermediación en Valores, Asesoramiento de Inversión y gestión de portafolios – Modificación de la vigencia de los literales d) a g) del artículo 586.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

- **Circular BCU N° 2334**, del 21/01/2020

Intermediarios de Valores, Asesores de Inversión y Gestores de Portafolios - Modificación de la vigencia de los literales d) a g) del artículo 300, de los literales b) y d) del artículo 310 y de los literales b) y d) del artículo 310.16, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV). GESTORES DE PORTAFOLIOS - Información contable y de gestión (artículo 310.3 de la RNMV)

- **Comunicación BCU N° 2020/015**, del 28/01/2020

Registro del Mercado de Valores - Fitch Ratings Inc. – Actualización “Metodología de Calificación de Seguros, Metodología Maestra”

# Novedades publicadas en el mes

---

- **Comunicación BCU N° 2020/014**, del 24/01/2020

Intermediarios de Valores – Régimen especial de liquidación de multas por déficit de patrimonio mínimo (Artículo 365 de la R.N.M.V).-

[Todos los Mercados](#)

- **Comunicación BCU N° 2020/020**, del 30/01/2020

Acceso directo al Manual de Uso de Aplicaciones de la SSF – Todos los Mercados.

- **Comunicación BCU N° 2020/019**, del 30/01/2020

Bancos y Cooperativas de Intermediación Financiera– Divulgación de información al mercado sobre capital, gestión de riesgos y otros requisitos prudenciales (Art. 477.1 de la R.N.R.C.S.F.).

- **Comunicación BCU N° 2020/016**, del 28/01/2020

Tercerización de servicios – Todos los mercados.

## Otras novedades

- **BPS – Instructivo para emitir facturas de empresas sin dependientes y trabajo doméstico a través de servicios en línea de BPS.**

Mediante el Comunicado de BPS 2/2020 se planteó un instructivo de servicios en línea para emitir facturas de empresas sin dependientes y trabajo doméstico correspondiente a sus obligaciones.

- **BPS – Fondo de asistencia para créditos laborales instructivo:**

Mediante la Ley 19.863 del 13/01/2020 se creó en el ámbito del BPS un fondo de asistencia para créditos laborales de las empresas Citrícola Salteña S.A. y Nolir S.A.

- **BPS – Valor de la BPC a partir del 01/01/2020**

De acuerdo al Decreto 9/020 del 13/01/2020, se fijó el valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones a partir del 1° de enero de 2020, en \$ 4.519.

# Novedades publicadas en el mes

---

- **BPS – Valor del CPE a partir del 01/01/2020**

Se estableció en \$ 3.225 el nuevo valor del Costo Promedio Equivalente (CPE) para el Seguro Nacional de Salud, con vigencia 01/01/2020.

- **Agro – Primas para dependientes de la actividad rural:**

De acuerdo al Decreto SN/001 del 27/01/2020, lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 19.678 sobre las Primas correspondientes al seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para dependientes de la actividad rural, comenzará a regir a partir del 01/05/2020.

- **S.A.S – Aspectos Operativos BPS**

En el mes de enero, BPS emitió un Comunicado N° 4/2020, indicando que en base a la creación de un nuevo tipo de sociedad comercial denominada Sociedad por Acciones Simplificada, se especifican ciertos aspectos operativos a tener en cuenta como ser: constitución o transformación en una SAS, integrantes, aportación, seguro nacional de salud y períodos sin actividad.

- **BPS – Declaración Jurada de No Pago con firma electrónica**

El BPS emitió el Comunicado N° 5/2020, que sustituye el Comunicado N° 18/2019, el que establece la obligatoriedad en la presentación de las declaraciones juradas de no pago (DJNP) con firma electrónica, las que deberán remitirse a través de servicios en línea.



# Novedades publicadas en el mes

---

- **Proyecto de Ley – Acuerdo Marco de Cooperación entre Uruguay y Guatemala**

El 27/01/2020 se presentó el Proyecto de Ley SN/482, el cual promueve la creación de un Acuerdo Marco de Cooperación en Materia de Comercio e Inversión entre la República Oriental del Uruguay y la República de Guatemala.

- **Ley de Inclusión Financiera – Redes de puntos de extracción de efectivo que pongan a disposición las instituciones que presten los servicios de pago de remuneraciones en el marco de la Ley de Inclusión Financiera**

A través del Decreto 8/020 del 13/01/2020 se sustituyó el artículo 23 del Decreto 263/015, que establece las características que deben tener las redes de puntos de extracción de efectivo que pongan a disposición las instituciones que presten los servicios de pago de remuneraciones en el marco de la Ley de Inclusión Financiera.



# Residencia Fiscal en Uruguay

# Residencia Fiscal en Uruguay

---

En la presente entrega expondremos un resumen de las modalidades de obtención de la residencia fiscal uruguaya y comentaremos acerca de las implicancias fiscales, la doble residencia fiscal y la diferencia entre residencia legal y fiscal.

La residencia fiscal, es un concepto introducido por la Ley N° 18.083 a efectos de establecer el impuesto aplicable a cada persona. En Uruguay tanto residentes como no residentes están sujetos a imposición dado que el sistema tributario uruguayo tiene como principio rector el criterio de la fuente. Sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas por la normativa vigente, se considerarán de fuente uruguaya las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República, con independencia de la nacionalidad, domicilio o residencia de quienes intervengan en las operaciones y del lugar de celebración de los negocios jurídicos.

Por lo tanto, a una persona residente fiscal le aplicará el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y a una persona no residente fiscal le aplicará el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR).

## Modalidades para obtener la residencia fiscal en Uruguay

Una persona se considera residente fiscal en Uruguay cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- **PERMANENCIA:** El primer criterio dispone que la persona física será residente en Uruguay cuando permanezca en territorio uruguayo más de 183 días durante el año civil, salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país. A efectos de determinar dicho período de permanencia en territorio nacional, la norma dispone que se computarán todos los días en que se registre presencia efectiva en el país y también se computarán las ausencias esporádicas, que son aquellos lapsos de tiempo durante los cuales el contribuyente se encuentra en el exterior y a pesar de ello, son considerados días de permanencia en territorio uruguayo. Las ausencias esporádicas son aquellas que no exceden los treinta días corridos.

# Residencia Fiscal en Uruguay

En el año 2019, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo se expidió sobre un caso de residencia fiscal, confirmando la interpretación de la Dirección General Impositiva (DGI) en cuanto al cómputo de las “ausencias esporádicas”. Un ciudadano español pretendió obtener la residencia fiscal, solicitando el certificado de residencia mediante el criterio de permanencia, demostrando mediante los movimientos migratorios de entrada y salida al país la permanencia de 228 días. Para dicho cómputo se había tomado en cuenta las “ausencias esporádicas” y los días que el ciudadano había permanecido físicamente en territorio nacional que totalizaban 76 días de corridos. El Tribunal sostuvo en el fallo que “el criterio de permanencia física por más de 183 días en el país no puede abarcar situaciones donde la permanencia se transforma en excepción, y las ausencias ‘esporádicas’ pierden la calidad de tales al constituirse en la regla”. Por lo tanto hay que tener en cuenta que el plazo de presencia física en el territorio uruguayo debe ser mayor al total de los días calificados como ausencias esporádicas. Dicha fallo sienta un antecedente en la interpretación del concepto “ausencias esporádicas” para el criterio de la permanencia.

- **BASE DE ACTIVIDADES:** El segundo criterio establece que la persona física será residente en nuestro país cuando radique en éste el núcleo principal o la base de sus actividades. En este sentido se entenderá que radica en el país el núcleo principal o la base de sus actividades cuando la persona genere en el país rentas de mayor volumen que en cualquier otro país. Sin embargo no configurará la existencia del núcleo principal de sus ni la base de sus actividades por la obtención exclusivamente de rentas puras de capital, aun cuando la totalidad de su activo esté radicado en la República.
- **INTERESES VITALES :** Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el contribuyente tiene sus intereses vitales en territorio nacional, cuando residan habitualmente en la República el cónyuge y los hijos menores de edad que dependan de aquél, siempre que el cónyuge no esté separado legalmente y los hijos estén sometidos a patria potestad. En caso de que no existan hijos, la norma reglamentaria dispone que bastará la presencia del cónyuge en territorio nacional.

# Residencia Fiscal en Uruguay

---

- INTERESES ECONOMICOS:** Se considera que la persona radica la base de sus intereses económicas, cuando tenga en territorio nacional una inversión en bienes inmuebles por un valor superior a 15.000.000 UI (aproximadamente USD 1.800.000) o una inversión directa o indirecta que superen las 45.000.000 UI (aproximadamente USD 5.400.000) en empresas uruguayas cuyas actividades sean industriales o agropecuarias o que cuenten proyectos que hayan sido declarados de interés nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 16.906 (Ley de Promoción de Inversiones).

## Implicancias impositivas

Las personas físicas residentes en Uruguay son sujeto pasivo del IRPF, quedando gravadas todas las rentas obtenidas en Uruguay. Asimismo, con la aprobación de la Ley N.º 18.718, a partir del año 2011, se realizaron ciertas modificaciones en lo que refiere a las rentas alcanzadas por el IRPF, quedando alcanzadas por el impuesto las rentas obtenidas por rendimientos de capital mobiliario obtenidos en el exterior a una tasa del 12%.

Las personas físicas que habiendo residido en el exterior adquieran la calidad de residente fiscal uruguayo, podrán optar por tributar IRNR por los rendimientos de capital generados en el exterior en el ejercicio fiscal que se verifique el cambio de residencia y por los cinco años fiscales posteriores. De tomar esta opción, en dicho período el residente fiscal uruguayo no pagará ningún impuesto por las rentas obtenidas en el exterior quedando solamente gravadas las rentas de fuente uruguaya. Tener en cuenta que esta exoneración aplica para los rendimientos de fuente extranjera; no aplica para los dividendos e intereses de fuente uruguaya (siempre están gravados por IRPF, incluido el período de gracia).

Una vez transcurrido el plazo de los 6 años, el sujeto pasara a tributar IRPF por estos rendimientos a la tasa del 12 %.

# Residencia Fiscal en Uruguay

Por otra parte, las personas físicas residentes deberán tributar el Impuesto al Patrimonio cuando su patrimonio fiscal al 31/12 exceda el monto mínimo no imponible que establece DGI para cada año. Para el 2019 el monto mínimo no imponible era \$ 4.491.000. El patrimonio comprenderá todos los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en Uruguay. Las tasas en caso de ser residente van desde 0.4% a 0.9% según escalas.

## Doble o múltiple Residencia Fiscal

Existe la posibilidad de configurar residencia fiscal en 2 o más países, por lo que las jurisdicciones involucradas podrían reclamar los tributos en los respectivos países.

A efectos de solucionar el problema de la doble o múltiple residencia, los acuerdos para evitar la doble imposición establecen una secuencia de criterios con el fin de determinar dónde reside el contribuyente. Estas normas, conocidas como regla de desempate, responden a un modelo estándar de la OCDE que es adoptada en los acuerdos firmados por Uruguay.

Los criterios de la regla del desempate se establecen en el siguiente orden: donde la persona tiene su vivienda permanente, donde la persona tiene su centro de intereses vitales, donde a persona vive habitualmente, su nacionalidad o mútuo acuerdo entre ambos Estados.

## Residencia Fiscal versus Residencia Legal

En primer lugar, es importante mencionar que quien obtenga la residencia legal no necesariamente se constituirá en residente fiscal y viceversa, ya que son categorías diferentes entre sí y reguladas por distintas normas.

La residencia legal se otorga personas extranjeras que pretenden residir en el país con ánimo de permanencia ya sea para desarrollar actividades remuneradas o por otros intereses laborales, impositivos o personales. Se realiza a través de un trámite administrativo ante la Dirección Nacional de Migración.

La residencia fiscal es una condición del contribuyente, que verifica ciertas condiciones establecidas por la normativa.

# Crowe en Uruguay

- Auditoría
- Impuestos
- Consultoría
- Riesgo y Cumplimiento
- Capital Humano
- Outsourcing
- Ciberseguridad
- Tecnología

## **Stavros Moyal y Asociados S.R.L**

Plaza Independencia 822, Of. 101  
Montevideo, Uruguay  
t: (+598) 2900 10 18  
e: [sma@crowe.uy](mailto:sma@crowe.uy)  
[www.crowe.com/uy](http://www.crowe.com/uy)

